

2. Para aprobar una segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio es necesario que la decisión adoptada esté avalada por, al menos, dos terceras partes de los votos emitidos.

3. La absorción, fusión, segregación o disolución deberá ser aprobada mediante Decreto o Ley de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

4. En caso de disolución del Colegio, el Consejo de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Ingeniería en Informática o de interés social en Extremadura.

#### Disposición Transitoria Primera

El presente Estatuto del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura será aprobado conforme al procedimiento establecido en las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera de la Ley 5/2006, de 10 de octubre, de Creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.

Una vez aprobado el Estatuto Definitivo por la Asamblea Constituyente, será elevado a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura para su control de legalidad y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Disposición Transitoria Segunda

Para la celebración de las primeras elecciones, no se tendrán en cuenta aquellos requisitos que sean imposibles de cumplir.

Para la celebración de las segundas elecciones, no se tendrán en cuenta los requisitos de antigüedad en el Colegio a los que alude el artículo 56 por ser imposibles de cumplir.

En ambos casos, la Comisión Electoral mediante resolución motivada determinará qué requisitos no pueden ser cumplidos y habilitará procedimientos alternativos que no menoscaben los procedimientos democráticos definidos.

#### Disposición Transitoria Tercera

El emblema que se adopte para el Colegio deberá ser aprobado por la Asamblea General, previa propuesta presentada por el Consejo de Gobierno antes de que finalice el primer mandato.

#### Disposición final

Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura previo el control de legalidad por parte de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera "Trujillo 5", n.º 9974-2, en el término municipal de Trujillo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación Minera "Trujillo 5", n.º 9.974-2, en el término municipal de Trujillo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 131, de fecha 13 de noviembre de 2001. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Concesión de Explotación Minera "Trujillo 5", n.º 9.974-2, en el término municipal de Trujillo.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la

realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

- En los alrededores de las cuadrículas mineras están detectados varios núcleos de especies catalogadas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Según el mismo, hay varias especies catalogadas como sensibles a la alteración de su hábitat o de interés especial. El impacto ambiental de la actividad minera sobre las poblaciones de dichas especies (factor “fauna”) sería severo.
- Colindante con el área propuesta de actuación se encuentra el Lugar de Importancia Comunitario “Río Almonte” y la Zona Espacial para Protección de Aves “Riveras del Almonte”. Se considera incompatible una actividad con el potencial impactante de una cantera en las cabeceras de los arroyos afluentes en el río Almonte, con una catalogación especial. El impacto ambiental sobre el factor “ecosistemas” sería severo.
- Del mismo modo, toda la zona se caracteriza por la presencia del hábitat prioritario denominado “retamares y matorrales de genisteas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)”, que se verían afectados en una superficie de unas cuatro hectáreas, sin posibilidad de recuperación, dado el amplio periodo de trabajo propuesto (más de 60 años), lo que hace prácticamente inviable la recuperabilidad del hábitat protegido. El impacto ambiental sobre el factor “vegetación” sería severo.
- La actividad minera se localizaría sobre los berrocales graníticos de la penillanura cercana a la localidad de Trujillo por el norte. Su visibilidad sería muy alta tanto desde la propia población trujillana como desde la autovía A-5 (Madrid-Badajoz) y, sobre todo, desde la autovía Cáceres-Trujillo, en fase de construcción, sin que quepan medidas correctoras en ese sentido. El impacto paisajístico de la cantera tendría un carácter crítico sobre el factor “paisaje”.

Por todo ello, se considera que el impacto ambiental del proyecto sería “crítico”.

Mérida, 13 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la explotación a cielo abierto de granito para uso ornamental. El peticionario de la solicitud y firmante del proyecto es la empresa INGEMARTO, S.A.

Se han estudiado tres afloramientos de roca susceptibles de permitir su aprovechamiento minero. Todas estas áreas se localizarían dentro del perímetro de 6 cuadrículas mineras que constituirían la concesión objeto de estudio y proyecto. Dichas áreas ocuparían 4, 1,25 y 1,75 hectáreas, respectivamente, lo que suma, aproximadamente, un total de 7 hectáreas.

La cantera ocuparía una superficie de 0,76 hectáreas, en el paraje Cancho de la Atalaya, en el término municipal de Trujillo. Se han estimado unas reservas de 224.000 m<sup>3</sup>. El periodo de trabajo sería de más de 60 años.

El procedimiento a seguir consistiría en la perforación de la roca y en voladuras con pólvora negra de mina para compartimentar la roca en bloques manejables. Los bloques vendibles se trasladarían a la fábrica que tiene la empresa en Mérida, para su tratamiento posterior. En la fase previa se retiraría la tierra vegetal, ocupando una superficie estimada de 900 m<sup>2</sup>. Los escombros generados ocuparían aproximadamente 1.800 m<sup>2</sup>.

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental de parque solar fotovoltaico de 1.198 kW “Los Maderos”, en el término municipal de Casar de Cáceres.*

El proyecto de “Parque solar fotovoltaico de 1.198 KW, Los Maderos, en el término municipal de Casar de Cáceres”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de